

Detenciones y Releg. Admin

DETENCIONES

18 FEBRERO 1981 -

el CNJ puso a disposición de la Fiscalía Nueva
a 5 sujetos integrantes del MIR

Carlos García Keneo - 27 años

Rodrigo Rodríguez Nuñez - 51

Meriam Ortega Sibara - 31

Vedra Ortega Araya - 22

Carmen Escobar González - 22

Todos habían sido detenidos con anterioridad
y a distintas circunstancias por el CNJ
y mantenidos en lugares secretos donde
según el organismo habían confesado sus delitos

A Carlos García se le sindicó como jefe de
grupo y se le acusó de ser el q' dio muerte
al comandante Rojas Vergara. -

Detenido

20 días en prisión de CNJ

5 días de incomunicación por culpado a otros 5 días

94.11 - Encarcelados todos los 5 detenidos

Sujetos a prisión. -

Prisión

juicio de la prensa y se los sindicó como
culpables

ya era conocido en numerosos casos anteriores
después de haber sido acusados por
~~X~~ los mismos delitos y luego o han
efectuado en libertad por falta de
evidencia o han sido procesados por otros
delitos. Caso de Bernardo Medvedsky

(Rep. Veg. - by jus x otros delitos)

Reynaldo Melique - Renato Rivero, etc
casos de asaltos, Pazo Cueto y muerte
de cargo. La Nación dijo "esto son los
asesinos". -

RELEGACIONES 1981

MARZO 1981 = El m. del Int. dispuso el 5-III-81 la relegación de localidades serenos de dos mujeres que, mientras cumplían igual pena en el norte, abandonaron sus lugares de relegación y se introdujeron en la red de CEPAL.

Posteriormente acompañadas por un funcionario de NU se entregaron a la policía. -

VERONICA CONCHA ROBERTS
MARIA SOLEDAD OMINAMI PASCAL

Fueron relegadas a ^(COP) COCHRANE y PUERTO CISNES respectivamente

5. MARZO 1981 - es detenido abogado RAYMUNDO VALDIVIAZO de la Fuerte, por el CNJ, al llegar a su domicilio en la madrugada. -

Valdiviazo es asesor de la Fundación MISSIO Director de Funtessa. -

Presentaron recurso de amparo su hijo por el el Vicario general del arzobispado, Jorge Renato Celis Quere de la Coley abogado Julio Rivera Malufo un grupo de delegados en favor de Valdiviazo. -

5. MARZO 1981 - Son detenidos Tres DIRIGENTES de los Centros SMLC -
Jorge Nordecho y Camp. MacGrew
René Bape

José Baltasar Camp. 22 de Julio
F. Mano - 50 personas de los 2 campamentos ocuparon la Calabida por espacio 3 hrs pedían la libertad de los 3 detenidos. -

7 Mayo - 1981 - Intendencia de CONCEPCION
dió a conocer la detención
de 10 Delegados provinciales
del PS,

Eugenio Echeverría Ruiz

Rosendo Pizarro

Jorge Silva Ismael

Manuel Pérez S.

Rosendo Villalón M. (?)

Juan Bana S.

Jorge Bastián U.

Rafael Zambrano S.

Jorge Martínez R.

Milton Ismael

En total fueron presentados a la audiencia de comparecencia

LEY ANTITERRORISTA

En 1979 se dictó el Decreto 2821 llamado LEY ANTITERRORISTA, hasta ahora nunca aplicada - que supone responsabilidades de los delitos allí estipulados, no sólo a quienes efectivamente los cometen, sino a cualquiera de los integrantes de la organización a los que el detenido pertenece.

Además - y al revés de la legislación usual - se supone al acusado culpable hasta que demuestre su inocencia y obliga a todos los ciudadanos a entregar antecedentes respecto de hechos o personas que participen en actos de carácter subversivo. Esto fue considerado, en sus oportunidades, como una puerta abierta a la delación.

"Esto es grave y trágico. Significa entre otras en la comunidad un sentimiento que, lejos de contribuir a la convivencia pacífica, puede convertirse en un elemento de desorganización y en un germen de constante beligerancia"

Comisión Nacional de Justicia y Paz.

El Decreto permite ampliar el plazo de detención de una persona de 5 a 20 días - siempre que se investigue un hecho del que resultare la muerte, lesión o secuestro de terceros - además, está encaminado a combatir el terrorismo.

~~Respecto~~

La práctica ha demostrado que se ha aplicado en forma discriminada contra personas que no han tenido participación en hechos que el propio decreto señala.

~~Respecto~~

Decreto 559 de julio 1974 agregó un inciso al art 23 de la Ley de Seguridad del Estado. En este agregado quedan exceptos de la pena correspondiente aquellos acusados que revelan al tribunal antecedentes

no convados y que resulten útiles para la ampliación del delito o la captura de otros implicados. -

De tal modo el "paquete de medidas antiterroristas" podría ser un simple reordenamiento de disposiciones existentes. -

Una serie de rumores, después de algunas declaraciones de la O.M. de Justicia Nacional, indican que se le atribuirá, que podría tenerse en cuenta especial en el presupuesto nacional para pagar a los ciudadanos que entreguen información acerca de los planes o hechos que sean de carácter subversivo o terrorista. - Es lo que podría haber "rebajas" en los fines de aquellos implicados que proporcione datos que permitan ampliar la investigación de los delitos o delitos a mayor número de implicados. -

Filosofía = contra el terror se debe ejercer el terror

legislación ambigua que llama a la delación y busca ejercer el terror al terror.

Chile ha vivido en los últimos 8 años bajo estado de excepción, y queramos lo vivirá en otro período similar. Ellos facultan a la autoridad a limitar algunos derechos básicos.

El estado de excepción se ha convertido en el nuevo estado de normalidad - al menos por 8 años - facultando al Presidente a disponer de todas las medidas extraordinarias allí señaladas.

A pesar de las garantías que ofrece la nueva constitución en su capítulo II, esta contiene disposiciones transitorias que limitan algunos derechos básicos y las garantías mencionadas.

12-JUNIO-1979 - 22 personas allegados por decisión del M. del Interior - luego de haber sido detenidos en un feste folklorico, en el cual se desarrolló un acto artístico-cultural de solidaridad con los estudiantes universitarios expulsados de las universidades del país.

Disposición Transitoria n° 24.

Si ocurre que en el período de transición que comenzó el 11-Marzo, el Presidente de la R declarare - a su entera discrecionalidad - que se han producido "actos de violencia desatada o perturban el orden público o que existen peligro de alterar la paz interior" entrará a regir la DT 24.

No faculte para apresar a cualquier ciudadano o prohibir su ingreso, arrestar a personas que el plazo de 5 días prorrogables a 20 en sus casos o lugares que no sean cárceles, restringir el derecho a reunión y a la libertad de información. **RELACION A PERSONAS POR UN PERIODO DE TRES MESES, etc.**

Las medidas que se adopten en virtud a este decreto no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración de la autoridad que los dispuso, en este caso el P.

Es decir, como el presidente aunque le Desp. T 24 no sea legalmente valedo presenta ni recurso de amparo ni de protección.

Sus decisiones son inquestionables.

El Pres. de la R. - ~~tiene la facultad~~ plena que en el estado de ~~excepción~~, ~~de~~ asamblea, que es el igual que en los otros estados de excepción, lo facultado para declarar los distintos estados de excepción; que en sin consulta a ningún organismo, podía decretar, señalando, dos o tres estados de excepción, se estima que se han dado las cosas para ser declaradas.

Los estados de excepción, limitan gravemente el derecho a recurrir ante los tribunales de justicia para reclamar contra las ilegalidades.

La violación sistemática de los DH en estos países, en los últimos años, en la actualidad podrían ser amparados, promovidos por los distintos estados de excepción.